



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264-2023-A/MPJ

Jauja, 14 de julio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**

**VISTO:**

EL INFORME N° 445-2023-SGRH/GA/MPJ, de fecha 11 de julio, INFORME LEGAL N° 326-2023-GAJ/MPJ, de fecha 12 de julio de 2023, INFORME N° 450-2023-SGRH/GA/MPJ, de fecha 12 de julio del 2023, para la reconfirmación de la comisión negociadora, a fin de acreditar la representación formal ante la Dirección Regional De Trabajo Y Promoción Del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305**, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y,

Que, el **Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así su cómo a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y,

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, conforme a lo previsto en el **inciso 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades** dispone que: "Son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; y,

Que, la **LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; y,

Que, el artículo 2° de la **LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, dispone que, "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Y en su artículo 16° establece que, Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros: a) La no entrega de información dentro del plazo

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Ángel



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



establecido en el artículo 14 de la presente ley. b) Negarse a recibir el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo y a negociar en los plazos y oportunidades establecidas en la Ley. c) La no concurrencia a las negociaciones, audiencias y reuniones citadas y las tardanzas reiterativas. d) La designación de negociadores que carezcan de facultades suficientes para la adopción de acuerdos. (...); y,



Que, el artículo 7° de la citada norma en el párrafo precedente, señala que: "Son Sujetos de la negociación colectiva: a) Por la parte sindical, (...); y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b) Por la parte empleadora, (...); y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; y,



Asimismo, en su artículo 8°, sobre representación de las partes en la negociación colectiva: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, (...). En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. B) De la parte empleadora, (...). En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; y,



Que, mediante **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento**. Se rigen Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos; y,



Que, el artículo 49°, **Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR**, de aplicación supletoria en la negociación colectiva prevé que en la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51°; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo; y,



Que, con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2023-MPJ/A**, de fecha 22 de Mayo del 2023, se **CONFORMA**, la comisión paritaria negociadora del pliego petitorio para el periodo 2024, que estará a cargo de la negociación colectiva entre la municipalidad provincial de Jauja y el sindicato de obreros municipales único de Jauja, SIOMUJ, integrado por:

MIEMBROS TITULARES	CARGO
ABOG. REYNALDO PALOMINO GRANADOS GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO I

*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Ángel



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



ECON. MABEL LORENA SALINAS MAYOR GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO II
ABOG. HANZEL LEE CORDERO BARZOLA SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO III
<b>MIEMBROS SUPLENTES</b>	<b>CARGO</b>
AUSTIN VALERY ARMAS CAMARENA ESPECIALISTA EN RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO SUPLENTE



Que, según el **INFORME N° 445-2023-SGRH/GA/MPJ**, de fecha 11 de julio, suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos en donde solicita opinión legal para la reconfiguración de la comisión paritaria negociadora;

Que, según el **INFORME LEGAL N° 326-2023-GAJ/MPJ**, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por el gerente de asesoría jurídica, emite opinión legal manifestando que se reemplace a la economista Mabel Lorena Salinas Mayor por la Srta. Economista Flavia Elizabeth Millán Cristóbal;

Que, según el **INFORME N° 450-2023-SGRH/GA/MPJ**, de fecha 12 de julio del 2023, suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos, teniendo opinión viable de la Gerencia de Asesoría jurídica, solicita la reconfiguración del Comité de Negociación colectiva de parte de la Municipalidad Provincial de Jauja, a fin de acreditar la representación formal ante la Dirección Regional De Trabajo Y Promoción Del Empleo

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la **Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, y el **T.U.O. de la Ley N° 27444**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Presupuesto del año 2023, esta Alcaldía:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR**, la comisión paritaria negociadora del pliego petitorio para el periodo 2024, por parte de nuestra entidad, que estará a cargo de la negociación colectiva entre la municipalidad provincial de jauja y el sindicato de obreros municipales único de Jauja, SIOMUJ, el mismo que estará integrado por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD	
MIEMBROS TITULARES	
LIC. ADM. JIMMY AGUSTIN TENICELA CORTEZ GERENTE MUNICIPAL	MIEMBRO I
ECON. FLAVIA ELIZABETH MILLAN CRISTOBAL GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	MIEMBRO II
ABOG. REYNALDO PALOMINO GRANADOS GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO III
MIEMBROS SUPLENTES	CARGO
ABOG. HANZEL LEE CORDERO BARZOLA SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO SUPLENTE

REPRESENTANTES Del SINDICATO DE OBREROS SIOMUJ	
TITULARES	
WALTER LUIS CÁRDENAS MERCADO	SECRETARIO GENERAL



*"Un Gobierno Local a los Ojos de Todos"*

Un Ángel



Municipalidad Provincial de

# Jauja

"Primera Capital del Perú"



CARLOS BACILIO BENAVIDES	SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS
ALFREDO FLORES CAVERO	SECRETARIO DE DEFENSA
<b>SUPLENTES</b>	
DAVID DUEÑAS COLLACHAGUA	SECRETARIO DE ORGANIZACIONES
PAUL ROBERT MIRANDA BLANCAS	SECRETARIO DE ECONOMÍA

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR**, sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 189-2023-MPJ/A, y/o demás actos administrativos que se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes y demás áreas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA  
 Lic. Ángel Flores Huamán

